

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA

SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Pertenencia

ACCIONANTE: Ángel Gustavo Ramírez Florez

ACCIONADO: Sociedad Ganadería las Quemadas y personas indeterminadas

RADICACION No. 47-745-40-89-001-2018-00132-00

Practicadas las diligencias de inscripción de la demanda, emplazamientos, información de la existencia del proceso, instalación de la valla, aporte de fotografías, inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, nombramiento de curador ad litem; y, la inspección judicial, actos judiciales que mandata el artículo 375 del CGP, resulta legal y procedente señalar fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 392 de la misma codificación para las actividades por los artículos 372 y 373 ibidem, por tratarse de un proceso de única instancia, lo cual se hará de manera presencial en la sede de este Juzgado por razón de que de los testigos no se tiene el canal digital. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Citense a las partes y a sus apoderados a la sede de este Juzgado para de manera presencial llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, para la práctica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ejusdem. Para tal efecto, fíjese la hora de las 10:00 a. m. del día 9 de septiembre próximo.

SEGUNDO: Se previene a las partes y a sus apoderados que, la inasistencia injustificada a la audiencia en mención podrá generar las consecuencias jurídicas del numeral 4º del artículo 372 del CGP.

TERCERO: Como la práctica de pruebas y fallo es posible y conveniente en la audiencia inicial, decrétense y practíquense las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Ténganse como pruebas documentales: (i) Certificado de tradición y Certificado especial de la matrícula inmobiliaria No. 228-4788 expedido por la Registraduría de Instrumentos Públicos de Sitionuevo sobre las personas que figuran como titulares del derecho real principal; (ii) Declaraciones extrajudiciales de ALMARALES JIMENEZ JAMET ALFONSO, CUENTAS GARCIA ARMANDO LUIS, DE LAS SALAS SARMIENTO RAFAEL ANTONIO; (iii) Promesa de compraventa de JAMET ALFONSO ALMARALES JIMENEZ y ARMANDO LUIS CUENTAS GARCIA; (iv) contrato de compraventa entre ARMANDO LUIS CUENTAS GARCIA y ANGEL GUSTAVO RAMIREZ FLOREZ, ; (v) Plano y fotos del predio; (vi)

Certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada; (vii) Plano del inmueble, (viii) Certificado del avalúo catastral; y, (ix) Diligencia de inspección ocular del 5 de agosto de 2015 practicada por la Inspección de Policía de Palermo.

Pruebas testimoniales: Citense a la audiencia en mención a los señores RAFAEL ANTONIO DE LAS SALAS SARMIENTO, PEDRO ANTONIO CUENTAS GARCIA y HERNANDO RAFAEL ALMARALES FERNANDEZ, para que bajo la gravedad del juramento declaren sobre los hechos y pretensiones del actor.

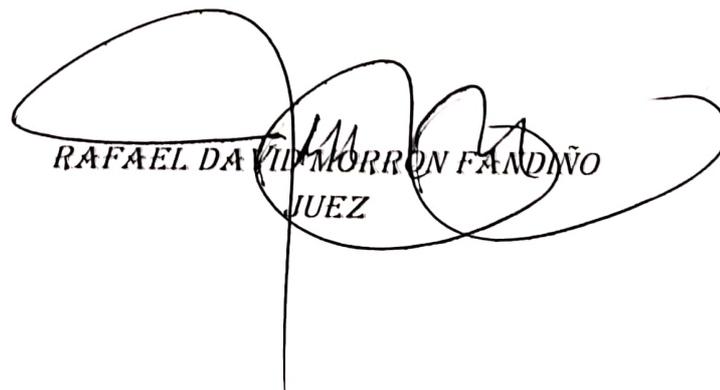
POR LA PARTE DEMANDADA.

Ténganse como pruebas documentales: (i) La demanda y sus anexos; (ii) copia de la Escritura Pública No. 2160 del 27 de diciembre de 1997 de la Notaría 10 de Barranquilla; (iii) Copia de la demanda agraria a nombre de ANGEL GUSTAVO RAMIREZ FLOREZ; (iv) Copia de la audiencia llevada a cabo por el Juzgado Primero Civil del Circuito el 31 de enero de 2017 dentro del proceso 2014-00084; (v) Copia del acta No. 054 del 19 de junio de 2018 del Tribunal Superior de Santa Marta; (vi) Copia del informe No. 4750946 del 11-05-2016 expedido por el Agente del CTI JORGE ORLANDO BORDA LARROTA; (vii) Copia de la diligencia realizada por este Juzgado el 23 de septiembre de 2016 dentro del Despacho Comisorio 172 emanado del centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles de Barranquilla; (viii) Copia de la diligencia de secuestro del 3 de julio de 1998 del juzgado 10 Civil del circuito de Barranquilla dentro del proceso ejecutivo del bando BBVA contra la Sociedad Guillermo Vargas Mahecha, reasignado al juzgado segundo de Ejecución Civil de Barranquilla; (ix) copia del informe técnico pericial rendido por el auxiliar judicial JOSE MIGUEL MOLINA AZUERO; (x) Copia de la Resolución No. 0105 del 12 de abril de 2018 de la Inspección de Policía de Palermo; y, (xi) Copia de las facturaciones de cobro predial del predio "MACONDO II" por parte de la Sociedad Guillermo Vargas Mahecha.

INTERROGATORIO DE PARTE: Previa solicitud de la parte demandada, se decreta el interrogatorio de parte del demandante ANGEL GUSTAVO RAMIREZ FLOREZ.

PRUEBAS DE OFICIO. Como no se desprenden pruebas de oficio necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia, se prescinden de ellas (Art. 170 del CGP)

NOTIFIQUESE


RAFAEL DA SILVA MORRÓN FANDIÑO
JUEZ